

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de la parte acota la respuesta ofrecida por la DIRECCION DE TRANSITO DE GIRON.

Clase	MOTOCICLETA	Marca	HONDA	Línea	CB 110 DLX
Servicio	Particular	Modelo	2019	Combustible	GASOLINA
Color	NEGRO	Serie		Carrocería	SIN CARROCERIA
Motor:	JC47E-7-6133178	Cil./Ton./PBV.	109 / 0 / 0	Chasis	9FMJC4720KF015473
REG. Motor	No	REG. Serie	No	REG. Chasis	No
MANIFIESTO DE ADUANAS	Número: 882018000111174	Expedición: 2018-08-24	Aduana: SANTIAGO DE CALI		

HISTORIAL DE TRAMITES

Fecha	Trámite	Propietario	%
2018-09-25	Matricula Inicial	TANIA PATRICIA ZAMBRAQNO CASTAÑEDA Dirección: CRA 9 30-8 ALTOS DE ALBANIA - BUCARAMANGA Tel: 3107901711	C 1232889703 100
2018-09-25	Inscripcion de Alerta	C91257658 -> VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

Doc. del Prendario	Nombre del prendario	Fecha de Prenda
C 91257658	BALAGUERA REYES VICTOR HUGO	2018-09-25

PENDIENTES Y EMBARGOS

Radicacion	Oficio	Fecha	Motivo del Pendiente	Procedencia
2020-00526-00	1827 (18-11-2020) EJECUTIVO	2020-12-01	EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO	JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL - BUCARAMANGA (SANTANDER)

Teniendo en cuenta que se registró la medida de embargo del vehículo de placa XGM13E; de propiedad de la demandada TANIA PATRICIA ZAMBRANO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.232.889.703 y de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1° de la Ley 2030 de 2020 este Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: Comisionar al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN** para que realice la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de XGM13E; de propiedad de la demandada TANIA PATRICIA ZAMBRANO CASTAÑEDA identificado con cédula

de ciudadanía No. 1.232.889.703, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

SEGUNDO: Se nombra como SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. Con los insertos del caso líbrense el despacho respectivo. Fijense como Honorarios del Secuestre. Fijense como Honorarios del Secuestre (\$250.000=).

Líbrense los insertos correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

Deberá la parte actora suplir lo necesario para el fin propuesto.

Solicitar la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia que designe, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del vehículo. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia. Igualmente, exhórtese al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

Prevénganse que de acuerdo a lo expuesto en el párrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G.P, la labor judicial se circunscribe a comisionar al respectivo inspector de tránsito para que éste realice las demás diligencias pertinentes en aras de lograr la aprehensión del vehículo, inclusive en el lugar donde se encuentre rodando, sin que el estrado judicial deba oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, quien, una vez se efectúe la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia que en el momento de su retención deben ser entregados fotocopia de

los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.; al igual se deberá remitir el automotor inmovilizado al establecimiento denominado **PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA**, ubicado en avenida novena # 31 – 50, Barrio García Rovira, el cual se encuentra autorizado vigencia 2021 según **RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021** “Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2021 - Seccional Bucaramanga – Santander”.

Entre tanto, en aplicación de lo estatuido por el artículo 113 de la Constitución Nacional, en cuanto al deber de brindar colaboración armónica entre las entidades estatales; se solicita al comisionado que el vehículo sea trasladado al parqueadero de la dirección de tránsito en la cual está registrado y a quien se comisiono la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 42 QUE SE FIJO
EL DIA: 16 DE MARZO DE 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9e7bd63a2b8676568f47f9a947708ce7cf752223d15f90b7d7e93c5ea46b751

Documento generado en 15/03/2021 01:50:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**